RESOLUCION N° 1305
DE 04 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA AUDITORIA A LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE BENEFICIOS EPS SANITAS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTVO, IDENTIFICADA CON EL NIT: 800251440-6

LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo transitorio del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, El artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto No. 780 de 2016, el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, las Circulares Externas 001 de 2020; 2022151000000046-5, 2022151000000057-5; 2023150000000007 y 202550030000003-5, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que el artículo 113 constitucional consagra el principio de colaboración armónica entre losórganos del Estado y el artículo 209 dispone la coordinación entre las autoridades administrativas. En tal sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que versa sobre el principio de coordinación y colaboración, dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograrlos fines y cometidos estatales

Que de conformidad con el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 prevé en lo relativo al régimen subsidiado: "(...)

Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios".

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia, así mismo, el artículo 39 ídem señaló que corresponde a ésta fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, por tanto, las autoridades administrativas del sector salud en sus diferentes niveles deben conformar un engranaje en sus funciones y competencias a efectos de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Superintendencia.

Que Para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, las entidades territoriales deben realizar el proceso de auditoría al aseguramiento, la prestación de los servicios de salud y el deber de información a cargo de las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes

contributivo y subsidiado.

Que la auditoría debe entenderse como el proceso objetivo, sistemático y lógico para evaluar las evidencias relacionadas con los criterios establecidos normativamente, a fin de determinar la correspondencia de los hechos frente a las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre las cuales se fundamenta el objeto de evaluación.

Que de acuerdo a lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios,la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Que en atención de lo anterior, corresponde a las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción aámbito territorial de competencia, relativas al aseguramiento y a la prestación de servicios de salud, las cuales deben ejercerse dentro del sistema de inspección, vigilancia y control en cabeza de la Supersalud.

Que la Superintendencia nacional de salud el 9 de enero de 2020 expidió la circular externa No 001 por medio de la cual imparte instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de Auditoría Institucional -GAUDI- por parte de las entidades territoriales y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y el cargue de la información en el aplicativo dispuesto en la web por la Superintendencia Nacional de Salud, el cual constituye el Informe de Auditoria.

Que el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto número 780 de 2016 establece con relación al régimen subsidiado que: "Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios de evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de salud y seguridad social del Municipio de Dosquebradas - Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la ejecución de auditoría a la EPS SANITAS DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO, identificada con el NIT 800251440-6 y código de EPS – EPS005, autorizada para operar en el municipio de Dosquebradas Risaralda en el Régimen Contributivo. La visita de auditoría será realizada en la sede de la EPS ubicada en la Av. AV. 30 DE AGOSTO # 37-70de la ciudad de Pereira, Risaralda

Parágrafo: La auditoría se realizará en la dirección antes referida, sin perjuicio de que la misma se efectúe en direcciones o domicilios en los cuales opere la entidad vigilada.

4-agosto/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La Auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento por parte de la EPS **SANÍTAS**, de los criterios de auditoría definidos en la Guía de Auditoría -GAUDI – que hacen parte de la Circular Externa 001 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud y sus modificatorias,

OBJETIVO GENERAL: Aplicar por parte de la Secretaría de Salud de Dosquebradas la Guía de Auditoría de Inspección y Vigilancia del Aseguramiento y Prestación en Las EAPB para los criterios definidos en la circular 001 de 2020 y sus modificatorias, de conformidad con la metodología establecida en la Guía de Auditoría Institucional – GAUDI - Inspección y vigilancia al aseguramiento y a la prestación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales a las Entidades Promotoras de Salud (RC-RS), Versión 5. de la Superintendencia Nacional de Salud.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Verificar que la EPS garantiza a los afiliados la atención de los servicios de salud con accesibilidad, oportunidad y continuidad.
- Evidenciar si la EPS gestiona el Sistema de Referencia y Contrareferencia
- Determinar que la EPS entregó los medicamentos prescritos a los usuarios de forma completa e inmediata y excepcionalmente los pendientes dentro de un lapso no mayor a 48 horas.
- Verificar que la EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud al curso de vida de Primera infancia, infancia y adolescencia
- Constatar que la EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud a los cursos de vida juventud, adultez y vejez -Cáncer de mama
- Establecer que la EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud a los cursos de vida juventud, adultez y vejez -Cáncer de Colon y Recto.
- Determinar que la EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal -Gestación
- Verificar que la EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal – Atención del Parto y Puerperio.
- Establecer que la EPS garantiza las intervenciones individuales de la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal – Atención para el cuidado y seguimiento del Recién nacido.

El alcance de la auditoría será verificar el cumplimiento por parte de la Entidad Administradora de Planes de beneficios EAPB de sus responsabilidades indelegables del aseguramiento y la prestación de servicios de salud cumpliendo con parámetros de calidad de conformidad con la normatividad vigente con enfoque diferencial. Para esta actividad se evaluarán los criterios a través de los soportes de verificación que la EPS debe poner a disposición del equipo auditor como se expone en la tabla 1. soportes de verificación de criterios.

Con el fin de garantizar que la auditoría se lleve a cabo de manera ágil y objetiva, se requiere que la EPS durante la visita disponga de la documentación e información que se detalla en la lista siguiente para cada uno de los criterios a evaluar, a saber:

ANEXO: Documento técnico de soportes para resolución de apertura.

4 agosto 2025

OTROS ASPECTOS DE LA AUDITORÍA

1. Los documentos que la EAPB aporte como soportes de cumplimiento deben ser entregados bajo las siguientes características, con la finalidad de que el aplicativo Web Gaudí permita su cargue:
- El tamaño de los archivos no debe superar los 4 MB
- Los soportes de cada muestra deben ser identificados con el número de identidad del usuario; así como la carpeta en caso de contar con varios soportes.
- Los nombres de cada carpeta o archivo no deben ser extensos (máximo 15 caracteres)
- Solo deben guardarse en un máximo 3 niveles o subcarpetas
- Los soportes documentales que la EAPB aporte para la verificación de cada una de las muestras, deberán incluirse en la carpeta de cada muestra, esto incluye certificaciones poblacionales, de cohortes, de tipo o modalidad de contratación, entre otros. ***Solo serán cargados documentos soportes que se encuentre dentro de la carpeta de la muestra.***

2. La EABP debe contar con las capacidades y condiciones locativas, operativas y tecnológicas para recibir la auditoria, como disponibilidad de internet, impresoras, ayudas audiovisuales entre otros...
3. El equipo auditor podrá solicitar información complementaria necesaria para la adecuada evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso auditor tendrá el siguiente cronograma:

- La fecha de apertura e inicio de auditoria será el 08 de agosto de 2025 a las 7:30 am.
- La fecha límite para entrega de soportes por parte de la EPS para soportar los criterios evaluados será el día 13 de agosto de 2025.
- La fecha de cierre del proceso auditor se realizará desde el día 08, 09, 10 Y 11 del mes de septiembre a las 7:30 am hasta el día 12 de septiembre de 2025. la cual podrá estará sujeta a cambios según las contingencias y la fecha de cierre de la auditoría en el aplicativo web GAUDI, establecida por la Superintendencia Nacional de Salud.

La EAPB depositara dentro del tiempo señalado anteriormente, los soportes requeridos por cada criterio y conforme a las especificaciones de calidad y contenido indicadas en esta Resolución; en un Drive de la EAPB, cuyo link y clave de acceso serán notificados en el momento de la apertura.

La información contenida en este Drive, durara hasta que finalice el cierre de la auditoria en la plataforma Web Gaudí. La custodia de la información estará a cargo de la EAPB, con el fin de salvaguardar la confidencialidad en aplicación de la Ley Habeas data o Ley 1581 de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO Se recalca que el proceso de apertura, verificación de los criterios, retroalimentación y cierre de auditoría se realizará de manera presencial.

PARAGRAFO SEGUNDO En el proceso de la auditoría los auditores podrán conciliar hallazgos relacionados con los soportes cargados previamente en el DRIVE relacionado con anterioridad, no se permitirá la presentación de nueva evidencia no entregada de la forma establecida.

PARAGRAFO TERCERO Las **EPS** deberán tener disponible al momento de la apertura de auditoría las plantillas requeridas por criterio, establecidas por la Superintendencia Nacional De Salud, debidamente diligenciadas y de disposición inmediata, en caso de no estar disponible esta información podrá ser causal de cancelación de la auditoria. Los archivos de cada plantilla deberán nombrarse con la siguiente estructura: ejemplo: Código y nombre de la EPS, régimen, criterio 4, ID 4. PAI.

ARTÍCULO CUARTO: Serán designados para el desarrollo de la Auditoría los siguientes funcionarios o contratistas de la Secretaría de Salud municipal:

Nombre y Apellidos	Identificación	Cargo
DAVID JHOHANN TORRES	CC 9868666	AUDITOR
ANGELA YANETH PAVA CARMONA	C.C. 24.766.159	AUDITOR

ARTÍCULO QUINTO: Designar como coordinador de esta Auditoría a LUISA FERNANDA GIL OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1´088.005.500 de Dosquebradas.

ARTÍCULO SEXTO: Los auditores relacionados en el artículo cuarto, podrán recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la Auditoría y adjuntarán al aplicativo GAUDI las evidencias y soportes por cada uno de los criterios objeto de la auditoría.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la Entidad objeto de la Auditoría, o quien haga sus veces, o a quien este designe para tal efecto.

Los delegados de la EAPB encargados de recibir la auditoria deben contar con la competencia y representación delegada para la toma de decisiones y firma del acta. Los no presentes no podrán intervenir en toma de decisiones o retrasar procesos como la firma del acta.

ARTÍCULO OCTAVO: La firma del acta se realizara el mismo día de forma conjunta con firma digital certificada o manuscrita, no podrán ser imágenes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NINI LORENA ACEVEDO PEREZ
Secretario de Salud y Seguridad Social

LUISA FERNANDA GIL OROZCO
Directora Administrativa de Aseguramiento
y prestación de servicios

2- agosto 2025

Revisión Legal: CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO
Contratista